



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2011/MDV

Ventanilla, 13 OCT 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 13 de octubre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades, comprende la facultad de otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley.

Que, mediante la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada se establecen las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM se reglamentó la Ley N° 28059, estableciéndose disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la precitada ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1012 se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y se dictan las normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada con la finalidad de hacer viable su implementación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1012 establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el órgano máximo del OPIP;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; las Municipalidades ejercen las competencias y las funciones para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser otorgadas en concesión al sector privado;

Estando a lo expuesto y con el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de Ventanilla, el mismo que consta de once (11) artículos y tres (03) disposiciones complementarias y finales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de Ventanilla en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza establece el marco normativo general para que la Municipalidad Distrital de Ventanilla promueva la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", disponiéndose la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe) el íntegro del Anexo "Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla".

ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 012-2010/MDV y cualquier otra norma Municipal que se oponga a la presente ordenanza.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Antaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LOCAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abog. MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Finalidad

La presente ordenanza establece las disposiciones que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el ámbito del Distrito de Ventanilla, en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, en el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Se entiende por obras públicas de infraestructura o de servicios públicos locales, bajo competencia del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a todas aquellas que están comprendidas como tales en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sin perjuicio de lo señalado, de modo enunciativo y no limitativo, se consideran como obras públicas de infraestructura o de servicios públicos las siguientes: canales de regadío, pequeñas irrigaciones, vías vecinales, infraestructura vinculada a los servicios de saneamiento, tratamiento de agua residual, regadío de parques y jardines, marinas, caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, playas de estacionamiento, mobiliario urbano, cementerios, servicios higiénicos y baños públicos, postas médicas, limpieza pública, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, parques recreacionales, mercados minoristas o mayoristas de alimentos, camales, silos, terminales terrestres, terminales pesqueros, sistemas de señales y semáforos para regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, así como la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de competencia municipal, entre otras.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma municipal, se entenderá por:

a) Adjudicatario o Postor Adjudicatario: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuya oferta haya obtenido el otorgamiento de la buena pro en alguno de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dependiendo de la modalidad contractual mediante la cual se formaliza la participación de la inversión privada el Adjudicatario constituirá en el país una persona jurídica para la celebración y ejecución del Contrato de Participación de la Inversión Privada correspondiente.

b) Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP).- Es el órgano conformado por funcionarios de la Administración Municipal que ejercen las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

c) Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI).- Es el órgano colegiado creado por el OPIP, al amparo de lo establecido en el artículo 15 y las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada; y que se encarga de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el artículo 11. Dichos órganos son de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procedimientos a que se ha hecho referencia.

d) Contrato de Participación de la Inversión Privada o Contrato.- Cualquiera de las modalidades contractuales a las que se refiere el artículo 12.

e) Contratista.- Es la persona natural o jurídica con la cual el Gobierno Local ha suscrito un Contrato de Participación de la Inversión Privada y que ante el Gobierno Local detenta la responsabilidad por la actividad comprendida en el respectivo Contrato.

f) Gobierno Local.- Se entenderá por tal a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de acuerdo a sus respectivos ámbitos y competencias establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables en la materia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

g) Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.- Además del presente Reglamento, se entenderá por tales a:

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1012; - Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.-
- Decreto Supremo N° 146-2008-EF - Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;
- Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada;
- Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley Marco de la Inversión Descentralizada;
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM - Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; y,
- Sus respectivas normas modificatorias.

Artículo 3.- Promoción de la inversión privada en el ámbito local

El Gobierno Local a través del OPIP, promueve el desarrollo de inversiones en el ámbito de su competencia para fortalecer el proceso de descentralización productiva, respetando los siguientes criterios y garantías:

- a) El Gobierno Local promueve la libre iniciativa e inversión privadas, nacionales y extranjeras, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes.
- b) La inversión del Gobierno Local está orientada a proveer de infraestructura básica, social y económica para el mejor desempeño de la inversión privada en la actividad productiva y de servicios.
- c) La actividad empresarial del Gobierno Local que realiza en su rol subsidiario de acuerdo a la Constitución gozará del tratamiento y condiciones que se otorgan a la inversión privada. Conforme a la normatividad vigente, el Gobierno Local puede convenir con el capital privado la gestión de servicios públicos.
- d) La simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo para la promoción de la inversión privada.
- e) La economía social de mercado se promueve y se desarrolla sobre la base de la libre y leal competencia, así como del libre acceso a la actividad económica.
- f) El Gobierno Local garantiza la estabilidad jurídica para la inversión privada, en el ámbito de su competencia, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Los términos y condiciones incluidas en los convenios de estabilidad jurídica y en los contratos celebrados por el Gobierno Local con el sector privado con arreglo a sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, y las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, no podrán ser dejados sin efecto ni modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

Artículo 4.- Competencias del Concejo Municipal

En materia de promoción de la inversión privada en proyectos públicos de alcance municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad tiene las siguientes competencias:

a. Determinación de los proyectos municipales cuya ejecución se efectuará mediante alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada. En tal sentido, es competente para:

- Aprobar la entrega de concesiones de infraestructura y prestación de servicios públicos municipales al sector privado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- Aprobar la concesión de nuevos proyectos, obras o servicios públicos existentes o por crear.

b. Aprobar los Planes de Promoción de la Inversión Privada propuestos por el OPIP.

c. Aprobar las propuestas legales que le someta a consideración el OPIP, buscando asegurar la promoción de la inversión privada en proyectos municipales y la consistencia de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.

d. Aprobar las propuestas de iniciativas en proyectos de inversión que sean presentadas por particulares.

Artículo 5.- Competencias del Alcalde

En materia de promoción de la inversión privada en proyectos públicos de alcance municipal, el Alcalde ejerce las siguientes competencias:

- a) Otorgar y suscribir los Contratos de Participación de la Inversión Privada al titular de la propuesta más conveniente.
- b) Autorizar a los Contratistas la cesión de su posición contractual a otra persona natural o jurídica, dependiendo de la modalidad contractual utilizada, nacional o extranjera, y la constitución de garantía sobre sus ingresos respecto de obligaciones derivadas del Contrato de Participación de la Inversión Privada, conforme a la naturaleza jurídica del mismo, con opinión favorable de la Gerencia u órgano de línea encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- c) Aprobar la modificación de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Contratista y opinión favorable de la Gerencia u órgano de línea encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente literal, deberán respetar cuando menos la naturaleza del Contrato, las condiciones económicas y técnicas contractual mente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.
- d) Disponer la ejecución de las garantías establecidas en las Bases y en los Contratos de Participación de la Inversión Privada; así como la aplicación de las penalidades por incumplimiento previstas en los Contratos.
- e) Declarar la suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada o su caducidad, cuando concurra alguna de las causales establecidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada o en el Contrato.
- f) Las demás que se pacten en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.



Artículo 6.- Funciones de los CEPRI

Sin perjuicio de lo que se señale en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada ejercen las funciones que se detallan a continuación:

- a) Elaborar y proponer el Plan de Promoción de la Inversión Privada y las Bases para ejecutar los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.
- b) Determinar el plazo y cronograma de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, así como los plazos generales relacionados con los Contratos.
- c) Conducir el o los procedimientos de selección destinados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada a que se refiere el Capítulo II del Título II y las contempladas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada que le hubieran sido asignadas, así como efectuar todos los actos relacionados con el trámite de los mismos.
- d) Las demás que le correspondan según las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 7.- Criterios para la determinación de los proyectos de inversión

La determinación de los proyectos de inversión del Gobierno Local será realizada aplicando, en forma sucesiva y excluyente, los criterios que, en orden de prioridad, se señalan a continuación:

- a) Las competencias atribuidas al Gobierno Local, por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas con rango de ley especializadas en la materia.
- b) La capacidad de gestión del Gobierno Local para implementar el proyecto y adoptar medidas que favorezcan la promoción de inversiones, conforme a la legislación de la materia.
- c) El ámbito de influencia del proyecto que esta dado por el alcance de los beneficios que este genere a la población.
- d) El territorio en el cual se ejecutará y/o desarrollará el proyecto.

Artículo 8.- Simplificación Administrativa

8.1. El Gobierno Local:

De conformidad con las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, se encuentra obligado a procurar la eliminación de los obstáculos y/o trabas que afecten o puedan afectar el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de su competencia, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, armónico y sostenible. Dicha actividad se orientará principalmente a la eliminación o simplificación de procedimientos y/o requisitos administrativos vinculados a la normalización de empresa y a la ejecución de los proyectos de inversión. Éstos no podrán limitar, excluir o exceptuar el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por los sectores y los sistemas administrativos nacionales.

8.2. El OPIP:

a. Identificará en forma permanente las dificultades, trabas y/o distorsiones que afecten o puedan afectar los procesos de inversión, particularmente tratándose de la existencia de requisitos y/o trámites innecesarios o de excesiva onerosidad. Dicha función tiene por objeto poner tales hechos en conocimiento del máximo órgano normativo del Gobierno Local, así como proponer la adopción de medidas tendientes a su modificación, simplificación o supresión, en orden de facilitar la realización de inversiones y la reducción de las controversias que sobre la materia se susciten entre el sector privado y el Gobierno Local, con relación a los mismos.

b. Recibirá las denuncias y/o quejas por parte de los inversionistas, en las que se afirme y/o pueda deducir la existencia de dificultades, trabas o distorsiones que incidan sobre los procesos de inversión, dándoles el trámite que corresponda conforme a la naturaleza de las mismas.

c. Propondrá medidas tendientes a la adecuación de los requisitos y trámites relacionados con el ejercicio de su competencia que incidan en la realización de la inversión privada, con el propósito de dotar de celeridad, entre otros, a los procedimientos de licencias, autorizaciones o permisos exigidos a los inversionistas privados, de modo tal que permitan a las entidades competentes cumplirlos dentro de los plazos legales evitando dilaciones innecesarias.

En forma complementaria, deberá proponer la progresiva sustitución de los procedimientos de evaluación previa por los procedimientos de aprobación automática, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o por la comunicación que realice el inversionista a la autoridad administrativa competente, previo al inicio de las actividades, sin perjuicio, en este último caso, de la fiscalización posterior por parte de la entidad competente.

d. Procurarán la realización de investigaciones, encuestas entrevistas o audiencias con los agentes económicos intervinientes, a efectos de recabar información directa sobre la existencia de posibles trabas u obstáculos a la inversión privada.

e. En forma anual, informarán al máximo organismo normativo de los respectivos niveles de gobierno sobre los avances logrados, los mismos que serán puestos en conocimiento público como mecanismo de estímulo de las inversiones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

8.3. El Gobierno Local procurará adoptar medidas tendientes a la progresiva concentración de las diversas competencias de las oficinas u órganos de línea vinculadas al otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos exigidos a los inversionistas privados, de modo tal que la intervención de las citadas oficinas u órganos de línea se encuentre limitada a la evaluación interna del cumplimiento de los requisitos exigidos para un trámite único.

Artículo 9.- Definición de Asociación Público Privada e Iniciativa Privada

9.1. Las Asociaciones Público Privadas (APP) son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos.

9.2. Las iniciativas privadas (IP) se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Las iniciativas privadas podrán ser presentadas ante el OPIP del Gobierno Local, por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras. Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente.

9.3. La tramitación de las APP e IP se efectúan de acuerdo a las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y lo que establezca el reglamento.

Artículo 10.- Participación de la inversión privada en proyectos municipales

La inversión privada en proyectos municipales se formaliza a través de Contratos de Participación de la Inversión Privada, tales como:

- a) Venta de activos.
- b) Concesión.
- c) Asociación en participación.
- d) Contrato de gerencia.
- e) Joint Venture.
- f) Especialización de Servicios (OUTSOURCING)
- g) Otras modalidades contractuales, permitidas por ley.

No existen límites al contenido de estos Contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley.

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se adjudicarán mediante Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, de manera tal que se promueva la competencia y se garantice la transparencia en estos procedimientos. Dichos Contratos podrán ser adjudicados a título gratuito, oneroso, cofinanciado o mixto.

El Reglamento determinará la definición, formalidades y características de los distintos tipos de contratos antes señalados.

Artículo 11.- De los comités especiales de promoción de la inversión privada (CEPRI)

La ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada será llevada a cabo por los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el artículo 6, creados para tales efectos por el OPIP.

Los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada se crean con carácter temporal y podrán llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada.

Para efectos de la creación, organización y funcionamiento de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y lo que establezca el Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP)

La Gerencia de Desarrollo Económico Local ejercerá las funciones del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y será responsable de coordinación y de conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

Las funciones y atribuciones de la OPIP están determinadas en la presente ordenanza y en el reglamento. El funcionamiento del OPIP no significará, bajo ningún concepto, incremento de gasto corriente en el presupuesto municipal.

SEGUNDA.- Competencias del Alcalde

Todas o algunas de las competencias que en la presente ordenanza se asignan al Alcalde, podrán ser delegadas de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

TERCERA.- Normas complementarias

Facúltese al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las normas complementarias de la presente ordenanza, así como las normas reglamentarias para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en proyectos de inversión pública, disposiciones que estarán enmarcadas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en las normas vigentes de Promoción de la Inversión Privada.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.